



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00176-00
DEMANDANTE : FACILYCOOP
DEMANDADO : **JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO**
KATLEN LLORENTE FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial y con coadyuvancia de los demandados, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int No0024

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a que ha sido presentado memorial tanto por el Doctor JHON FREDDY RODRIGUEZ VILLADIEGO apoderado judicial de la parte demandante, como por KATLEN LLORENTE FLOREZ, el cual es coadyuvado por JAIME ENRIQUE HOYOS RUBIO, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, no así con la entrega de depósitos judiciales a los demandados, ello atendiendo a que una vez consultado el portal web del BANCO AGRARIO a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso, lo cual torna la solicitud improcedente y así se declarará en la parte resolutive; así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales a los demandados por improcedente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

QUINTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b7a87e578a51c039c9e4f202dbe4ea6fcce2628e90422acbf8abd3dfa6a396**

Documento generado en 19/01/2022 08:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>